

# ESTATUTOS



**COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESÚS  
NAZARENO**

**Y**

**MARIA SANTISIMA DE LA SOLEDAD**



*Madrid, Febrero de 2022.*

## PREÁMBULO

Desde tiempo inmemorial las imágenes de Jesús Nazareno y la Santísima Virgen de la Soledad han gozado de marcada devoción en la Parroquia de San Andrés Apóstol del antiguo pueblo de Villaverde Alto de Madrid.

Cuando en 1954 el Pueblo de Villaverde pasa a ser absorbido por Madrid, pasa a ser uno de sus Distritos, y la devoción a las imágenes continúa.

A dichas imágenes, así como a las de "La Flagelación", "Santo Cristo de la Misericordia", y "Cristo Yacente", se les han dedicado cultos, especialmente en Semana Santa, celebrándose entre otros actos, procesiones en su honor con la participación de gran número de fieles, lo que conocemos a través de la tradición oral, fotografías y escritos.

Sin que hubiera normas escritas reguladoras de su culto que dieran uniformidad y el debido rigor a los actos, los cuales se han venido practicando recordando exclusivamente tradiciones y costumbres, en su mayor parte anacrónicas que, ofrecían muchas lagunas, adolecían de falta de normativa, precisión y armonía.

Ello no ha sido obstáculo para que los sentimientos de auténtica y real devoción de los fieles hayan permanecido vivos a través de los tiempos. En la actualidad persisten acrecentados sus deseos de celebración de actos de veneración a dichas imágenes; por lo cual se entendió la necesidad de constituir una Cofradía que acogiera a cuantas personas quisieren pertenecer a este cuerpo organizado y coherente, dedicado especialmente a rendir tributo de fervorosa devoción a las imágenes singularmente representativas de la Pasión de Nuestro Señor, de modo que dicha Cofradía gozara de sus correspondientes ordenanzas, donde se recogieran las reglas aprovechables, se actualizarán otras, y, por último se regulara todo aquello que siendo necesario e imprescindible, carecía de la adecuada normativa.

Con esta finalidad, invocando el Santísimo Nombre de Dios e interpretando el sentir general de los feligreses, la Junta Parroquial de San Andrés Apóstol de Villaverde, de Madrid, reunida en noviembre de 1966 funda esta Cofradía.

A partir de dicha fecha, noviembre de 1966 la Cofradía se venía rigiendo por unas normas internas que han sufrido ciertas modificaciones.

La primera modificación se llevó a efecto en Junta Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1981. La segunda tuvo lugar el 28 de diciembre de 1999.

Con el devenir de los tiempos y habiendo pasado más de medio siglo de aquella primitiva organización, la Cofradía ve la necesidad de darse un nuevo compendio normativo, más moderno y completo y acorde a los tiempos que corren.



Es por ello que con fecha de 10 de febrero de 2020 reunida la Cofradía en Junta Ordinaria se acuerda crear una comisión, al objeto de actualizar y modificar los presentes estatutos de modo que se ajusten a la actual legalidad vigente y guarden todas las normas exigidas, tanto civiles, como eclesiásticas.

A causa de la Pandemia del virus Covid19, siendo esta una fuerza mayor, y habiendo quedado suspendidas la mayoría de las actividades de la Cofradía, se han realizado diversas revisiones y actualizaciones durante el 2021 y se terminan de revisar los presentes estatutos en febrero de 2022.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a wavy, scribbled line underneath.

## TÍTULO I. NATURALEZA DE LA COFRADIA

### Artículo 1º. - Naturaleza

1. La *Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad* es una Cofradía de fieles, sin ánimo de lucro, erigida canónicamente en la Archidiócesis de Madrid con personalidad jurídica pública, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico (cf. CIC c. 313).

2. La Cofradía se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean aplicables.

3. Por su misma naturaleza, la Cofradía se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 2º. - Domicilio Social

1. La Cofradía tiene su domicilio social en la *Parroquia de San Andrés Apóstol* de Villaverde Alto, sita en la C/Oxígeno, 15, 28021 Madrid.

2. La Asamblea General podrá proponer el cambio de domicilio de la Cofradía dentro del territorio de la Archidiócesis. En el caso de producirse un cambio de sede este se comunicará al Obispo Diocesano para su aprobación.

3. El ámbito de actuación ordinario de la Cofradía será la de la Comunidad de Madrid, y la Archidiócesis de Madrid, sin perjuicio de se pudiera actuar en cualquier parte del territorio nacional en casos excepcionales que así se determinasen.

## TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

### Artículo 3º. - Son fines de la Cofradía:

- 1.- Fomentar el Culto Público y devoción a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección, así como incrementar y dar esplendor a la celebración de la Semana.
- 2.- Fomentar la devoción a la Virgen María, sobre todo en la advocación de *María Santísima de la Soledad*.
- 3.- Hacer partícipes de la Semana Santa a todos, desarrollando y fomentando todas cuantas actividades sociales, asistenciales y culturales se consideren necesarias o convenientes para ello, dentro del espíritu que a éstas anima el sentir de la Iglesia.
- 4.- Así como practicar comunitariamente algunas obras de caridad.
- 5.- Potenciar los valores cristianos, humanos, culturales y artísticos de sus miembros; así como fomentar y acrecentar el espíritu fraternal entre todos ellos.

### Artículo 4º. - Actividades

- 1.- Realizar estaciones de penitencia y procesiones durante la Semana Santa con las imágenes titulares, con el fin de dar mayor solemnidad a estos actos, y aumentar con ello la devoción a la Pasión y muerte de Nuestro Señor y a la Santísima Virgen.



- 2.- Hacerse cargo del montaje de pasos, y la organización de las diferentes procesiones y traslados, manteniendo viva la tradición de las celebraciones de la Semana Santa.
- 3.- Proteger, custodiar y velar por las imágenes a su cargo.
- 4.- Organizar actividades de tipo cultural y religioso, fomentando el espíritu y tradición cristiana y especialmente de la Semana Santa.
- 5.- Participar en las actividades de la Parroquia, fomentando la formación cristiana y doctrinal de todos los cofrades.
- 6.- Realizar obras de caridad.

#### **Artículo 5º. - De los medios**

Para alcanzar los fines descritos, la cofradía se podrá dotar de reglamentos de régimen interno que ayuden a su organización.

Así mismo podrá utilizar además de los medios tradicionales, los medios telemáticos y digitales disponibles, para la consecución de dichos fines.

### **TÍTULO III. MIEMBROS DE LA COFRADÍA**

#### **Artículo 6º. - Altas**

1. Podrán ser miembros de la Cofradía los fieles cristianos, que reúnan las condiciones exigidas por el derecho canónico, acepten los estatutos y el espíritu de la Cofradía, así como cumplir del requisito de estar bautizado.

2. Quien desee ser miembro de la Cofradía deberá solicitarlo, por escrito, a la Junta Directiva aportando el volante de bautismo o el aval de dos miembros de la Cofradía. La Junta Directiva aceptará o rechazará dicha solicitud.

#### **Artículo 7º. - Clases de miembros.**

En la Cofradía existen dos clases de miembros: ordinarios y honoríficos.

#### **Artículo 8º. - Miembros ordinarios**

1. - Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos* que cumplen los requisitos del artículo 5 y hayan sido legítimamente admitidos en la Cofradía. Los **miembros ordinarios** pueden ser **activos** o **asociados**.

- 1.1. Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la Cofradía y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Estos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones



y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. Son **miembros ordinarios asociados** *los menores de edad* y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Cofradía y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos *ordinarios activos*, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Cofradía.

#### **Artículo 9º. - Derechos y obligaciones de los miembros ordinarios**

1. Los derechos de los miembros ordinarios son los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- c. Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Cofradía en cumplimiento de sus fines.
- d. Gozar de los beneficios que obtenga la Cofradía.

2. Los deberes de los miembros ordinarios son:

- a. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b. Colaborar y participar en las actividades que organice la Cofradía para el cumplimiento de sus fines.
- c. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.
- d. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

#### **Artículo 10º. Miembros honoríficos**

Son **miembros honoríficos** aquellas personas ya sean físicas o jurídicas, que contribuyen a dignificar la Cofradía con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Cofradía.

#### **Artículo 11º. Derechos y obligaciones de los miembros honoríficos.**

1.- Los **miembros honoríficos** de la Cofradía gozan de los siguientes derechos:

- Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

2.- Los miembros honoríficos tienen la obligación de aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



**Artículo 12º. Bajas de los miembros de la Cofradía.**

- 1) Un miembro causará **baja** por decisión propia, preferiblemente comunicada por escrito a la Junta directiva (o a la Asamblea General, en caso de que los miembros hayan sido admitidos por esta última).
- 2) Un miembro podrá ser **expulsado** de la Cofradía por causa justa (cf. CIC c. 308), entre otras:
  - a) El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el reglamento de régimen interno.
  - b) Hacer voluntariamente daño grave a la Cofradía, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Cofradía.
  - c) Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 §2).

La Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado antes de decidir la pertinencia de proceder a presentar el caso ante la Asamblea General, para que esta decida en su caso la expulsión.

- 3) Para proceder a la **expulsión**, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.
- 4) La Junta directiva podrá suspender a un miembro en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por las siguientes causas:
  - a) Por dejar de satisfacer dos anualidades de la cuota que se asigne.
  - b) Las ofensas, insultos o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Cofradía, con motivo o con ocasión de su actividad en la misma.
  - c) La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno, o a la Asamblea general, cuando haya sido convocado explícitamente. - La falta de cumplimiento de normas, acuerdos u órdenes de mero trámite.

**TÍTULO IV: DISTINTIVOS DE LA COFRADIA**

**Artículo 13º. Escudo de la Cofradía**

El escudo está formado por cartela ovalada en oro. Bordura con la inscripción: "Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad". En campo de plata cruz latina de madera en su color, centrada, sobre ella, corazón de los siete dolores en gules y 7 espadas en sable.



**Artículo 14º. El hábito de la Cofradía**

El hábito de la Cofradía será túnica morada, capirote de color morado, cingulo de cordón blanco, guante blanco y calzado negro.

Las camareras y damas vestirán de color negro con mantilla, guardando el debido decoro en la vestimenta. Llevaran guantes negros, medias negras sin adornos y calzado negro.

En el caso de priostes, llevarán camisa blanca y traje oscuro, preferentemente negro y corbata y calzado del mismo color.

**Artículo 15º. Enseñas oficiales**

Las enseñas oficiales serán el estandarte y la Medalla, de cuyo color y medidas podrá acordar la Junta de Gobierno, aunque en cualquier caso llevarán el emblema de la Cofradía.

**Artículo 16º. Estandarte**

De caída rectangular, de color blanco, en el centro lleva un medallón con una pintura al óleo, que representa la imagen de la Santísima Virgen de la Soledad, una de las titulares de la cofradía, el medallón está rodeado de unos adornos florales, bordados en hilo dorado.

**TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA COFRADÍA**

**Artículo 17º. Clasificación de los órganos de gobierno**

Los órganos de la Cofradía son de dos tipos, colegiados y unipersonales.

- 1) Colegiados
  - a) Asamblea General
  - b) Junta directiva
  - c) Consejo de asuntos económicos
  
- 2) Unipersonales
  - a) Presidente (Hermano Mayor)
  - b) Vicepresidente (Teniente Hermano Mayor)
  - c) Secretario
  - d) Tesorero
  - e) Consiliario
  - f) Camareras
  - g) Vocales
  - h) Encargado de Protección de Datos.



## **CAPITULO I – De los organos colegiados**

### **Artículo 18º. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está integrada por todos los miembros de la Cofradía.

### **Artículo 19º. Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General, presidida por el Hermano Mayor de la Cofradía, tiene especialmente las siguientes competencias:

- 1º. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- 2º. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- 3º. Elegir al Hermano Mayor de la Cofradía, que deberá ser confirmado por el Obispo diocesano, y a los miembros de la Junta Directiva.
- 4º. Proponer el cambio de sede de la Cofradía al Obispo diocesano, dentro del territorio de la Archidiócesis de Madrid.
- 5º. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
- 6º. Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Cofradía.
- 7º. Aprobar el Reglamento de régimen interno que la Cofradía quiera darse.
- 8º. Aprobar las modificaciones de los estatutos, conforme al art. 56 de estos estatutos.
- 9º. Decidir sobre otras cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Cofradía.

### **Artículo 20º. Convocatoria**

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Hermano Mayor, mediante convocatoria que el secretario enviará por escrito, ya sea de manera tradicional, o por medios electrónicos o telemáticos, con una antelación mínima de quince días, a cada uno de los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.



#### **Artículo 21º. Asamblea General Extraordinaria**

1. La Asamblea General extraordinaria será convocada cuando el Hermano Mayor, o la Junta Directiva, o una quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Cofradía lo consideren conveniente para el bien de la Cofradía. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

2. La Asamblea General extraordinaria, se convocará del mismo modo que se señala en el artículo 20 de los presentes estatutos. La Asamblea General extraordinaria tiene las mismas competencias que la Asamblea General ordinaria.

#### **Artículo 22º. Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada por el Hermano Mayor, el vicepresidente, el secretario, el Tesorero, las camareras.

2. Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

3. Son elegibles los miembros ordinarios activos de la Cofradía, de acuerdo al artículo 9 apartado 1º de estos estatutos, y que sean mayores de 18 años y no incurran en ninguna incompatibilidad para el cargo que van a ser elegidos, así como que no hayan cometido incumplimiento grave de alguno de sus deberes para con la Cofradía.

#### **Artículo 23º. Competencias de la Junta Directiva**

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- 1º. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, a no ser que sean encargados a una comisión especial o a una persona determinada.
- 2º. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía.
- 3º. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Consejo de Asuntos económicos, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- 4º. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- 5º. Admitir los nuevos miembros y decidir la baja, expulsión o suspensión de los mismos, a tenor del art. 6º de los estatutos.
- 6º. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Cofradía en asuntos judiciales.
- 7º. Designar un Encargado de Protección de Datos de la Cofradía, comunicándolo al Obispo Diocesano, para su coordinación con el Encargado de Protección de Datos de la Archidiócesis.



*[Handwritten signature]*

#### **Artículo 24º. Reuniones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva celebrará un mínimo de 2 reuniones anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida un tercio de los miembros de la misma.
2. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

#### **Artículo 25º. Consejo de asuntos económicos**

El Consejo de asuntos económicos está prescrito por el CIC c. 1280, a menos que estas funciones sean realizadas por la Junta directiva.

1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que administra los bienes de la Cofradía y estará formado por el Hermano Mayor, el Secretario y el Tesorero.

Tiene las funciones que le asigna el derecho común, entre otras:

- Administrar los fondos que se recauden.
  - Abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
  - Preparar el balance y presupuestos económicos.
2. Cuando por una enajenación u otra operación pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la cofradía, se requiere el consentimiento de la Asamblea General.

#### **CAPITULO II – De los órganos unipersonales.**

#### **Artículo 26º. Presidente – Hermano Mayor**

El Presidente - Hermano Mayor de la Cofradía, ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- 1º. Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- 2º. Ordenar al secretario la convocatoria y fijar el orden del día de las reuniones de ambos órganos.
- 3º. Presidir las votaciones y levantar las sesiones.
- 4º. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, y el cambio de domicilio social acordado por la misma.
- 5º. Someter a la aprobación del Obispo diocesano las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía.



#### **Artículo 27º. Procedimiento de elección**

El Presidente - Hermano Mayor es elegido por la Asamblea General de la Cofradía, la cual presentará el candidato al Sr. Obispo para que lo confirme como presidente. La duración del mandato es de cuatro años.

Una misma persona puede ocupar el cargo de presidente o responsable de la junta directiva o de gobierno por un periodo de dos mandatos.

Tras el límite máximo de diez años o dos mandatos, la reelección solo es posible tras una vacante de un mandato.

#### **Artículo 28º. Cese del Presidente - Hermano Mayor**

El Presidente - Hermano Mayor cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Hermano Mayor y al resto de miembros de la Junta directiva (cf. CIC c. 318 § 2).

#### **Artículo 29º. Vicepresidente – Teniente Hermano Mayor**

El Vicepresidente sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

#### **Artículo 30º. Nombramiento del Vicepresidente – Teniente Hermano Mayor**

El Vicepresidente es nombrado por el Hermano Mayor, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

#### **Artículo 31º. Cese del Vicepresidente – Teniente Hermano Mayor**

El Vicepresidente cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Hermano Mayor y la Junta directiva, o por decisión del Hermano Mayor, oída la Junta directiva.

#### **Artículo 32º. Secretario**

El secretario de la Cofradía, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- 1º. Cursar, por orden de la Cofradía, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- 2º. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- 3º. Procurar que aquellos que han recibido el encargo de llevar a término los acuerdos tomados desempeñen su cometido.



- 4º. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Cofradía.
- 5º. Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del Hermano Mayor.
- 6º. Cuidar del archivo de la Cofradía.

**Artículo 33º. Nombramiento del Secretario**

Secretario es nombrado por el Hermano Mayor, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

**Artículo 34º. Cese del Secretario**

El Secretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Hermano Mayor y a la Junta directiva, o por decisión del Hermano Mayor, oída la Junta directiva.

**Artículo 35º. Tesorero**

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- 1º. Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho canónico.
- 2º. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Cofradía.
- 3º. Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los estatutos.

**Artículo 36º. Nombramiento del Tesorero**

El Tesorero es nombrado por el Hermano Mayor, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

**Artículo 37º. Cese del Tesorero**

El Tesorero cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Hermano Mayor y a la Junta directiva, o por decisión del Hermano Mayor, oída la Junta directiva.

**Artículo 38º. Consiliario**

1. El Consiliario es nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta Directiva, cuando sea conveniente, por un período de cuatro años. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico.

2. El Consiliario asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

3. Las funciones del Consiliario son principalmente:

- 1º. La animación espiritual de los miembros de la Cofradía.
- 2º. La contribución a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.



- 3º. El fomento de la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.

**Artículo 39º. Camareras o Priostes.**

Las funciones de las camareras o de los priostes son:

- Cuidado, mantenimiento y ornato de los altares a cargo de la cofradía.
- Son las encargadas del cuidado y vestimenta de las imágenes.
- Son las encargadas de mantener y aderezar el ajuar y vestimentas de las imágenes, así como otros enseres relacionados con los cultos.
- Mayordomía de la Cofradía.

**Artículo 40º. Nombramiento de las Camareras o Priostes**

Las camareras o priostes son nombrados en número de tres por el Hermano Mayor, una vez haya tomado posesión de su cargo, para un periodo de cuatro años.

De los tres nombrados, uno, tendrá el cargo de Camarera o Prioste Mayor y será designado por el Hermano Mayor a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 41º. Cese de las Camareras o Priostes**

Las camareras o priostes cesan al ser nombradas unas nuevas, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Hermano Mayor y a la Junta directiva, o por decisión del Hermano Mayor, oída la Junta directiva.

**Artículo 42º. Los Vocales-Diputados.**

1) Los vocales o diputados son órganos unipersonales con carácter asesor, consultivo y de comunicación de la Junta directiva y tendrán las competencias que la misma les asigne.

2) Podrán acudir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

Su asistencia podrá ser solicitada por la Junta directiva o por solicitud de cada uno de ellos, que deberá ser aprobada o denegada por la Junta. Dicha solicitud podrá ser verbal o por escrito.

La asistencia de cada uno de los vocales diputados a las sesiones de la Junta Directiva, será en todo caso, para tratar asuntos propios de su competencia.

3) Habrá un vocal para cada uno de los siguientes asuntos:

- a) Vocal - Diputado de juventud.
- b) Vocal - Diputado de comunicación.
- c) Vocal - Diputado de acción social caritativa.
- d) Vocal - Diputado de liturgia.



**Artículo 43º. Nombramiento de los Vocales.**

Los vocales son nombrados en número de cuatro por el Hermano Mayor, a propuesta de la Junta directiva, para un periodo de cuatro años.

**Artículo 44º. Cese de los vocales.**

Los vocales o diputados, cesan al ser nombrados unos nuevos, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Hermano Mayor y a la Junta directiva, o por decisión del Hermano Mayor, oída la Junta directiva.

**Artículo 45º. Vocal Diputado de Juventud y formación.**

1. La Cofradía a través de esta vocalía colaborará en las actividades de formación de otros cristianos.
  - a) Cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles los medios para ello.
  - b) Programará catequesis y actividades orientadas hacia algún grupo específico.
  - c) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos y convivencias.
  - d) Estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del magisterio.
  - e) Cultivará especialmente el espíritu misionero.
  
2. Corresponderá también a esta vocalía la especial atención de los Cofrades asociados menores de edad, siendo en este apartado sus funciones específicas:
  - a) Cuidar de las necesidades peculiares de la juventud y de manera especial las relaciones con la vida familiar, religiosa, humana y cultural.
  - b) El servicio a los jóvenes será formativo y social y de apoyo.
  - c) Promover entre los Cofrades en especial de jóvenes y niños del culto a *Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad*; imágenes titulares de la cofradía.
  - d) Colaborará en la preparación de los actos de la Cofradía y en especial de los actos de preparación de celebración de Semana Santa, siempre, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno.
  - e) Tendrá relación con sus homólogos de otras cofradías y hermandades, representando a la juventud de la cofradía.
  - f) Se encargará de las redes sociales que dependan de su vocalía, así como de las comunicaciones e informaciones.
  
3. Corresponderá a esta vocalía así mismo, todas aquellas funciones que le sean encargadas por la Junta Directiva.



**Artículo 46º. Vocal Diputado de comunicación**

1. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:
  - a) Preparar anuncios, carteles y comunicaciones de la cofradía, ya sea por medios tradicionales o medios telemáticos.
  - b) Enviará mensajes, correos y notificaciones que la Junta Directiva le solicite.
  - c) Realizará funciones de marketing y publicidad de la Cofradía.
  - d) Será el encargado de las redes sociales y realizará las funciones de *Community manager*.
2. Aquellas funciones que le sean encomendadas por la Junta directiva.

**Artículo 47º. Vocal Diputado de acción social – caritativa**

1. Serán funciones de esta vocalía las siguientes:
  - a) A través de esta vocalía, la Cofradía realizará obras de caridad y destinará parte de sus ingresos ordinarios para los pobres o necesitados. A la hora de concretar las ayudas, lo hará en colaboración con la Cáritas parroquial o diocesana.
  - b) La vocalía, para lograr estos objetivos, organizará todos aquellos actos internos que fomenten la vida social, cultural y humana de los Cofrades, mantendrá vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando que se cumplan generosamente los compromisos concretos de la Cofradía en este orden de cosas, siempre en coordinación con Cáritas.
2. Aquellas funciones que se le encomienden por la Junta Directiva.

**Artículo 48º. Vocal Diputado de liturgia.**

1. Serán funciones de esta vocalía:
  - a) Preparación de las celebraciones religiosas que se realicen, y en concreto
  - b) Las Eucaristías, en especial las propias de la cofradía y de las realizadas en honor de los titulares de la cofradía.
  - c) La oración litúrgica de la Iglesia.
  - d) Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en Adviento, Cuaresma y preparación de las fiestas de los titulares.
  - e) El Vía Crucis.
  - f) La devoción a la Virgen, particularmente en su advocación de la Soledad de Nuestra Señora.
  - g) Preparación de los actos religiosos de la Semana Santa.



2. Aquellas funciones que se le encomienden por la Junta Directiva.

#### **Artículo 49º. Encargado de Protección de datos**

- 1) El Encargado de Protección de Datos es un órgano unipersonal de carácter asesor, y consultivo, cuya función principal será la de informar a la Junta Directiva o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos.
- 2) Deberá por tanto, velar o supervisar el cumplimiento normativo en materia de protección de datos.
- 3) El Encargado de Protección de datos será independiente y podrá acudir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto. Sus informes no serán vinculantes para la Junta Directiva, pero si deberá ser oído y tomado en consideración, en las materias que le correspondan.
- 4) Su asistencia podrá ser solicitada por la Junta directiva o por solicitud del propio Encargado de Protección de Datos, que deberá ser aprobada o denegada por la Junta. Dicha solicitud podrá ser verbal o por escrito.
- 5) La asistencia del Encargado de Protección de Datos a las sesiones de la Junta Directiva, será en todo caso, para tratar asuntos propios de su competencia.

#### **Artículo 50º. Nombramiento del Encargado de Protección de datos**

El Encargado de Protección de Datos será nombrado por el Hermano Mayor a propuesta de la Junta directiva, para un periodo de cuatro años renovables indefinidamente.

Podrá ser propuesto para el cargo, cualquier persona con conocimientos de la materia, siendo dicho cargo compatible con cualquier otro cargo de la Cofradía, incluidos los cargos de la junta directiva.

#### **Artículo 51º. Cese del Encargado de Protección de datos.**

El Encargado de Protección de Datos cesa al ser nombrados uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta directiva, o por decisión del Hermano Mayor, oída la Junta directiva.



## TÍTULO V. ELECCIONES Y ACUERDOS

### Artículo 52º. Quórum

1. Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes la mayor parte de sus miembros en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente cualquier número inferior.

2. Sin embargo, para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Junta Directiva, deberán estar presentes siempre, al menos, la mayor parte de sus miembros.

### Artículo 53º. Mayorías requeridas

1. Para las elecciones, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en los dos primeros escrutinios. Si no se obtiene esta mayoría en el segundo escrutinio, se hará un tercero entre los dos candidatos más votados en el segundo escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Cofradía.
2. Para los demás acuerdos, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio. En caso de paridad en el segundo escrutinio, el Hermano Mayor puede dirimirlo con su voto.
3. No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Cofradía, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.
4. En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria el vigente Código de Derecho Canónico.

## TÍTULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

### Artículo 54º. Facultades del Obispo diocesano

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- 1º. El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- 2º. La confirmación del Hermano Mayor de la Cofradía, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General.



- 3º. El nombramiento del consiliario de la Cofradía, habiendo oído, si lo considera necesario, a la Junta Directiva.
- 4º. La aprobación anual de las cuentas de la Cofradía, a tenor del c. 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.
- 5º. La aprobación de las modificaciones de los estatutos.
- 6º. Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del c. 1281.
- 7º. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc. 1291-1294).
- 8º. La disolución de la Cofradía, de acuerdo al derecho canónico.
- 9º. Las otras facultades que el derecho canónico le atribuya.

## TÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

### Artículo 55º. Administración de los bienes

1. La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.
2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
3. Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, según lo establecido en el derecho canónico.
4. Se consideran actos de administración extraordinaria:
  - a) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
  - b) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Cofradía cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho canónico (cf. CIC c. 1291).
  - c) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).
  - d) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la cofradía (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).
  - e) Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
  - f) Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.



5. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 § 1).
6. Ningún miembro de la Cofradía que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

## TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

### Artículo 56º. Modificación de los estatutos

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría de los dos tercios de votos. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Cofradía, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

### Artículo 57º. Extinción y disolución

1. La Cofradía podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de votos.
2. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves.

### Artículo 58º. Destino de los bienes.

1. En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a instituciones eclesiales públicas que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General, con la aprobación del obispo diocesano.
2. Para ejecutar lo prescrito en el apartado 1. la junta directiva se constituirá en Junta Liquidadora.



.....VEASE AL DORSO

ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de la Asociación Pública de Fieles “*Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad*”, con sede en calle Oxígeno, 15 – C.P. 28021 Madrid, que constan de diecinueve folios más el presente, todos ellos firmados y sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Osoro Sierra, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por Decreto de dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Madrid, 18 de abril de 2022



*Alberto Andrés Domínguez*  
Canciller-Secretario

